Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 2

JUZGADO COMERCIAL 2 - SECRETARIA N° 3

43/2025. JEREZ, DIEGO SEBASTIAN c/ COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. s/ORDINARIO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo de 2026, siendo las 10:30hs. comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha, a fin de producir la audiencia prevista por el **Cpr.:360**, las siguientes personas:

POR LA ACTORA: El Sr. Diego Sebastián Jerez DNI 36.568.016 con su letrado el Dr. Federico Paladino T°137 F°508, CPACF.

POR LA DEMANDADA: El Dr. Matías Lencina, T° 144 F°46, CPACF.

POR EL TERCERO ROWING SA: La Dra. Carolina Versaci T. 153 F. 49 CPACF.

Abierto el acto y luego de las conversaciones mantenidas en conjunto y en forma separada con las partes, se consigue al siguiente acuerdo conciliatorio:

1. La demandada Compañia de Seguros La Mercantil Andina SA y la citada Rowing SA, sin reconocer derechos invocados en la demanda y al sólo efecto conciliatorio, ofrecen a la actora el pago de la suma de pesos un millón quinientos mil ($1.500.000) el primero, y pesos trece millones quinientos mil ($13.500.000) el segundo, por todo concepto, pagaderos dentro de los treinta días de homologado el presente y previa entrega de documentación contable (factura, CBU y DNI del abogado y CBU de la parte actora)

Asimismo Compañia de Seguros La Mercantil Andina SA asume las costas, en lo atinente al pago de los honorarios de la representación letrada de la actora en la suma de pesos tres millones ($3.000.000) pagaderos en la misma forma y tiempo que al Sr. Diego S. Jerez, asumiendo también los honorarios que se regulen al mediador y la tasa de justicia.

2. El actor, al solo efecto conciliatorio y sin implicar reconocimiento de hechos y derechos invocados por su contraria, acepta la oferta formulada, declarando que una vez percibidos los fondos nada más tendrá que reclamar por los hechos que motivaron estos autos.

3. El Dr. Federico Paladino (T.137 F. 508), por propio derecho, acepta el reconocimiento de honorarios formulado en el punto primero.

4. Por otro lado, se deja constancia que el resto de las costas, se distribuyen en el orden causado.

En función de lo cual, el Tribunal Resuelve:

1. Atento los términos del acuerdo que antecede, que se vinculan únicamente a cuestiones de índole patrimonial disponibles para las partes, en las que no se encuentra comprometido el orden público ni se aprecia afectación de derechos de terceros, homológase el mismo (CPR: 360 bis.).

2. En función del monto comprometido en el acuerdo, la Tasa de Justicia se fija en $450.000 que deberá ser abonada por la demandada en el plazo de 10 días hábiles.

3. En función del monto comprendido en el acuerdo, regúlase los honorarios de la mediadora interviniente Dra. Brenda Mayra Rubio en la suma de pesos trescientos mil ($300.000) equivalentes a **25.64 UHOM**. (Decreto vigente 2536/15 1.3.2026), que deberán ser abonados por la demandada dentro del décimo día. Notifíquese a la mediadora por Secretaría.

4. Téngase presente la manifestación efectuada en el punto 3.

5. Requiérase a la parte actora y a su letrado que una vez cumplido el acuerdo lo pongan en conocimiento del Tribunal dentro del quinto día a efectos de posibilitar el archivo de las actuaciones.

6. Quedando las partes notificadas en éste acto, regístrese y oportunamente archívese.

7. Expídase copia certificada por Secretaría del acuerdo y decisión homologatoria a los fines de incorporar en el protocolo de sentencias.

No siendo para más, se da por concluida la presente, previa lectura de lo expuesto, firmando al pie los comparecientes.

FERNANDO MARTIN PENNACCA
JUEZ